

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Cundinamarca**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Correo despacho: [jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Utica, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demanda : VERBAL DE PERTENENCIA  
Demandante : DORIS CARRILLO MEDINA  
Apoderado: : HENRY ARTURO BELTRAN ORDOÑEZ  
Demandada : ANZOLA RUBIO MARIA DEL PILAR Y OTROS  
Radicado : 25851-40-89-001-2022-00043-00

Calificada la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por MARIA CENAYDA MARTINEZ FERNANDEZ, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra MARIA DEL PILAR ANZOLA RUBIO, OTROS y demás personas indeterminadas, observa el despacho que la misma tiene las falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Ausencia del certificado del registrador de Instrumentos Públicos de Guaduas, con vigencia no superior a un (1) mes de expedido.
2. Ausencia de pagos de impuestos de mejoras.
3. Ausencia de pago de servicios públicos.
4. Ausencia de descripción del predio pretendido.
5. Ausencia del Certificado Catastral Especial del predio de mayor extensión expedido por el IGAC, para verificar área y avalúo catastral.
6. AMPLIAR los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones, precisando los actos de posesión ejercidos en el predio sobre el cual versa el libelo, es decir, la fecha de inicio de la posesión, la época que se efectuaron los actos posesorios, aclarándose de forma diáfana y taxativa los actos de señora y dueña que ha efectuado la demandante como el anterior poseedor, teniendo en cuenta los hechos narrados y la fecha de autenticación de firma del documento. (numeral 5°, artículo 82 del C.G.P).

De acuerdo con lo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se inadmite, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por DORIS CARRILLO MEDINA, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra MARIA DEL PILAR ANZOLA RUBIO, OTROS y demás personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA

Jueza

**Firmado Por:**

**Claudia Leticia Caceres Escorcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Utica - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3ea4c30c53eeb3b5306faa0d5cec783136b4b3c71e17c458098b6e9f84bbab**

Documento generado en 16/06/2022 02:11:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**